



2837

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

REF.: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." del contrato de concesión "Camino Internacional Ruta 60 - Ch".

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

SANTIAGO, 23 AGO 2010

VISTOS: - El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular los artículos 18° y 29°.

- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, los artículos 39° letra j), 47° y 48°.

- El D.S. MOP N° 1759, de fecha 22 de octubre de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 - Ch".

- Las bases de licitación del contrato, en especial, sus artículos 1.8.11.1, Tabla N° 5, letra b) y 1.9.2.3.

- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N° 786, N° 797, N° 800 y N° 802, de fecha 06 de diciembre de 2009, 10 de febrero de 2010, 17 de febrero de 2010 y 19 de febrero de 2010, respectivamente.

- El oficio Ord. N° 6449, de fecha 17 de febrero de 2010 del Inspector Fiscal del contrato.

4029018

GABINETE COOP
 19 AGO 2010

- La carta ALASA 0134/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, de la "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A."
- El oficio Ord. DGOP N° 609, de fecha 04 de junio de 2010, del Director General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 6449/10, de 17 de febrero de 2010, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.", por un monto de 100 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11.1, Tabla N°5, letra b) de las bases de licitación, por infracción al artículo 1.9.2.3 de las bases, al incumplir la concesionaria las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en anotación en el Libro de Obras LDO N° 786, de 06 de diciembre de 2009, respecto de informar con 24 horas de anticipación la ejecución de trabajos no programados en los Programas Semanales de Trabajo. En efecto, señala el Inspector Fiscal que el cumplimiento de las actividades programadas por la sociedad concesionaria en los Programas Semanales de Trabajo ha sido, en general, deficiente, por ello dictó la instrucción que consta en el aludido LDO N° 786. Agrega, que ha verificado el incumplimiento reiterado de lo instruido, lo que motivo la proposición de multa.
- Que la proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en el Libro de Obras LDO N° 797, de fecha 10 de febrero de 2010, del Inspector Fiscal, en el que especifica que al analizar el Programa Semanal de Faenas del Sector 1 correspondientes a las semanas comprendidas entre el día lunes 11 y el día 29 de enero de 2010 se ejecutaron obras no programadas (que ascienden a un total de 17 obras en las semanas indicadas, según se detalla en el documento) sin informar a la Inspección Fiscal y/o a la ITO, contraviniendo la instrucción dada por LDO N° 786.
- Que la instrucción incumplida que generó la proposición de multa, fue dada por el Inspector Fiscal por anotación en el Libro de Obras LDO N° 786, de 06 de diciembre de 2009, que textualmente señala: "Mediante el presente comunico a Ud. que de acuerdo a los documentos indicados en ANT., esta Inspección Fiscal ha hecho el seguimiento desde el mes de septiembre de 2009 a la fecha de la programación semanal y de fin de semana para los Tramos 1 y 3 del Sector 1, programaciones entregadas por esa sociedad concesionaria mediante cartas ALASA, comprobando que la información entregada, no cumple con su objetivo, dado que reiteradamente actividades no informadas han sido ejecutadas. En consecuencia, *debe informar a esta Inspección Fiscal y/o ITO con 24 hrs. de anticipación a la ejecución de trabajos no programados en la documentación entregada*".
- Que por carta LDO N° 800, de fecha 17 de febrero de 2010, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multa, solicitando dejarla sin efecto por no darse las consideraciones de hecho ni de derecho para imputar incumplimientos como el señalado. Funda su presentación, básicamente, en los siguientes argumentos: señala que entrega los Programas de Obra en forma voluntaria para apoyar y colaborar con la Inspección Fiscal en la planificación de sus actividades, que la obra es dinámica y eso ha hecho que algunas veces deban salirse de lo programado para sortear los cambios que se producen para no atrasar la ejecución de la misma. Reitera que la entrega de los Programas de Obra Semanales y de fin de semana no constituye una obligación contemplada en la ley ni en las bases y que como tal no puede entenderse incumplida ni sancionarse. Indica que para que la instrucción respecto de este tema sea válida debe tener la obligatoriedad que la ley o las bases le otorguen, lo que no ocurre.
- Que por LDO N° 802, de 19 de febrero de 2010, el Inspector Fiscal rechaza el recurso de reposición interpuesto, señalando que mediante LDO 786 se dio una instrucción a la sociedad concesionaria en atención a que se encontraba acreditado que la información entregada por la concesionaria en los Programas Semanales desde septiembre de 2009 a diciembre de 2009 no cumplía su objetivo dado que reiteradamente se ejecutaban obras sin aviso a la Inspección Fiscal. Agrega que por LDO N° 797, de 10 de febrero de 2010, se le notificó que no se cumplió con lo señalado en LDO N° 786,

incumpliendo la instrucción, ya que se ejecutaron trabajos sin aviso a la Inspección Fiscal entre el lunes 11 de enero y el viernes 29 de enero de 2010.

- Que por carta ALASA 0134/2010, de 24 de febrero de 2010, la sociedad concesionaria interpuso recurso de apelación, solicitando se declare que no ha habido incumplimiento de la sociedad concesionaria y se dejen sin efecto las anotaciones hechas en el Libro de Obras LDO N° 786 y LDO N° 797 por el Inspector Fiscal. *En su presentación detalla y especifica cada uno de los oficios en virtud de los cuales el Inspector Fiscal ha observado actividades mencionadas (en los Programas de Trabajo) que no han sido ejecutadas y otras ejecutadas no programadas.* Reitera que los Programas de Trabajo observados no están contemplados ni en la ley ni en las bases de licitación, que se entregan voluntariamente, que las modificaciones que se producen son por el dinamismo de la obra y que, en este sentido, no puede indicarse que existe incumplimiento, al respecto, y menos sancionarse.
- Que por oficio Ord. N° 609, de 04 de junio de 2010, esta Dirección General, se pronuncia respecto del recurso de apelación interpuesto por la sociedad concesionaria, rechazándolo, atendiendo a que el Inspector Fiscal efectúa sólo una proposición de multa que no constituye una orden ni una resolución, de acuerdo a lo exigido por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones para la imposición del recurso, sino una gestión que da origen al estudio de los antecedentes que eventualmente podría culminar con la aplicación de una sanción de acuerdo al mérito de los antecedentes. Sin perjuicio de ello, se señala que se tendrán en cuenta los argumentos expuestos en el procedimiento de análisis de la proposición efectuada y, se hace presente, que en caso que se resuelva aplicar la multa, ésta podrá ser impugnada a través de los mecanismos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que de acuerdo a los antecedentes proporcionados a esta Dirección General y a la normativa aplicable al contrato de concesión es factible concluir que *el Inspector Fiscal haciendo uso de las atribuciones que lo facultan para dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión, según el artículo 49, letra l) del Reglamento de la Ley de Concesiones, en el desempeño de sus funciones, instruyó a la concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 786 de fecha 06 de diciembre de 2009, para que informara a la Inspección Fiscal y/o ITO con 24 horas de anticipación a la ejecución de trabajos no programados en la documentación entregada (Programas de Trabajo).* Al considerar las facultades de fiscalización que debe cumplir el Inspector Fiscal del contrato cobra mucha relevancia que se encuentre informado de los trabajos y labores que realizará la concesionaria en forma anticipada y es por ello que es muy importante que la concesionaria dé cumplimiento a esta instrucción. El plazo de 24 horas otorgado por el Inspector Fiscal parece prudente, atendiendo a que se trata de Programas Semanales, de manera que la concesionaria pueda efectivamente anticipar la información que debe entregar. Al dar esta instrucción no se encuentra en discusión la naturaleza de los Programas Semanales de Trabajo ni su contenido ni la regulación de éstos, como lo pretende la concesionaria al efectuar sus descargos, *el Inspector Fiscal atendida las facultades que le otorga la normativa del contrato ha dictado una instrucción con el fin de que se le informe previamente de los trabajos que ejecutará la concesionaria y que no se encuentren contemplados en la documentación que ésta elabora otorgando un plazo prudente y razonable de anticipación, evidentemente la instrucción del Inspector Fiscal tiene por objeto cumplir de la mejor forma con sus funciones fiscalizadoras y de la documentación acompañada se desprende que la concesionaria no dio cumplimiento a esta instrucción al ejecutar obras (que suman un total de 17 obras según se detalla en la anotación en el Libro de Obras LDO 797 de notificación de la proposición de multa a la concesionaria) en las semanas comprendidas entre los días 11 y 29 de enero, sin informar al Inspector Fiscal y/o a la ITO, incumpliendo con ello la instrucción dada por el Inspector Fiscal por anotación en el Libro de Obras LDO N° 786.*
- Que el último inciso del artículo 1.9.2.3 de las bases de licitación dispone: *“El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases”.*

- Que el artículo 1.8.11.1, Tabla N° 5, letra b) de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 100 UTM, por cada vez que exista un *incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras*, por infracción al artículo 1.9.2.3 de las bases de licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en el artículo 1.8.11.1, Tabla N° 5, letra b) de las bases de licitación del contrato

RESUELVO:

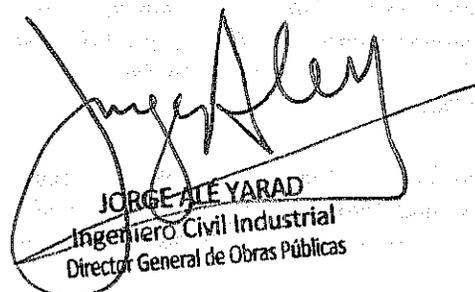
DGOP N°

2837 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, una multa de 100 UTM, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras LDO N°786/09, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 1.9.2.3 de las bases de licitación del contrato de concesión “Camino Internacional Ruta 60 – Ch”, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.11.1, Tabla N° 5, letra b) de las referidas bases de licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las bases de licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendido el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, de 100 UTM, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JORGE ALÉ YARAD
 Ingeniero Civil Industrial
 Director General de Obras Públicas